

Prestación complementaria de liberación de gastos. La garantía de responsabilidad se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales.

Fianza y defensa criminal:

a) Defensa por Abogados y Procuradores designados por la Compañía, aun después de liquidada la responsabilidad civil.

b) Fianza en causa criminal para asegurar la libertad provisional.

c) Pago de todos los gastos judiciales no excediendo la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.

Seguro de Accidentes individuales

Asegurados: Los mismos que más arriba se indica.

Garantías	Capitales asegurados Pesetas
Muerte	2.000.000
Invalidez o mutilación	4.000.000

Beneficiarios: Los designados por los asegurados.

Reembolso gastos Médico-Farmacéuticos: Ilimitada.

Quedan garantizados todos los accidentes, sea cualquiera la causa que los produzca, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, en cualquier parte del mundo, así como los accidentes laborales. Se consideran cubiertas las prácticas de todos los deportes de forma amateur, conducción y utilización de toda clase de vehículos a motor, incluso motocicletas, empleo de cualquier medio de locomoción, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea en líneas regulares y sin límites sobre el número de viajes, los accidentes originados por causas de naturaleza extraordinarias.

Los derechos de este Seguro son compatibles con cualquier otro. El asegurador prestará el servicio Médico-Farmacéutico por medio de sus facultativos en cualquier población de España.

ANEXO V

Interpretación de jornada de trabajo de personal docente

Se entenderá por clase, a efectos laborales, el período de tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el Profesor realiza su actividad docente, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o de ejercicios escritos y preguntas a los alumnos. Se incluirán también los breves descansos que pudieran concederse a éstos durante dicho período.

Se entenderá por actividades docentes complementarias todas aquellas que, efectuadas dentro del Centro, tengan relación con la enseñanza, tales como el tiempo de preparación de clases en el Centro, el de evaluaciones, programación, reuniones, correcciones, preparación de trabajos en laboratorios, entrevistas de padres de alumnos con el profesorado y otras de análoga naturaleza. Asimismo, las horas que pudieran quedar libres entre clases, en virtud del horario establecido por el Centro.

No obstante, los Centros podrán emplear al Profesor durante ese tiempo libre en tareas similares a las de Bibliotecario, clasificación de láminas, diapositivas, ordenación de material de laboratorio y en la sustitución justificada de otro Profesor. Por el contrario, no podrán exigírle trabajos burocráticos o de cualquier otra índole no relacionada con la docencia.

ANEXO VI

Colegios Mayores y Menores, Residencias Universitarias y Centros sociales

1. Clasificación del personal:

Colegios Mayores y Residencias Universitarias. Personal docente:

Director.
Subdirector.
Jefe de Estudios o Tutor.
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.

Colegios Menores y Centros sociales. Personal docente:

Director.
Subdirector.
Jefe de Estudios. Tutor.
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo.

Grupo II: Personal administrativo:

Jefe de Administración o Secretaría.
Intendente.
Jefe de Negociado.
Oficial primera.
Auxiliar o Telefonista.
Aspirante.

Grupo III: Personal de Servicios Generales:

Conserje.
Gobernante/a.
Jefe de Cocina.
Dispensero.
Oficial primera.
Cocinero/a.
Celador/a, Portero/a.
Recepcionista, Telefonista, Ordenanza.
Conductor.
Oficial segunda.
Ayudante de Cocina, Guarda o Sereno y empleado de mantenimiento o jardinería. Empleado de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado, planchado.
Personal no cualificado.
Pinche, Aprendiz y Botones.

2. Jornada: El personal que ostente las categorías de Director, Subdirector y Jefe de Estudios realizará igual jornada que la pactada en este Convenio, salvo el personal interno, que realizará dos horas más de jornada semanalmente, motivo por el cual no le será de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 39 del Convenio.

3. El personal no docente afectado por este anexo tendrá una jornada de cuarenta horas semanales, distribuidas de forma que se respete el descanso mínimo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En atención a las peculiaridades de los Colegios Mayores, Menores y Residencias Universitarias, la jornada de este personal no sufrirá variación en su desarrollo en los meses de julio y agosto durante la vigencia de este Convenio, salvo pacto entre las partes.

4. Con independencia de lo establecido en los artículos 94 y siguientes del Convenio, todo trabajador que preste sus servicios en un Colegio Mayor tendrá derecho a plaza gratuita para sí, para su cónyuge o hijos en los cursos ordinarios de la Universidad a la que está adscrita el Colegio.

5. Las tablas salariales correspondientes a estos Centros se recogen en el anexo II del presente Convenio.

ANEXO VII

Centros en crisis

Los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Patronal CECE y los Sindicatos sobre Centros en crisis se incorporan a este Convenio. Las partes aceptarán dichos acuerdos y demás disposiciones que jurídicamente salvaguarden sus derechos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8457

ORDEN de 3 de abril de 1987 sobre aceptación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, Asturias, Nervión y Madrid.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 752/1985, de 24 de mayo, 188/1985, de 16 de enero, 531/1985, de 17 de abril y 190/1985, de 16 de enero, declararon respectivamente a Vigo-El Ferrol, Asturias, Nervión y Madrid como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna

propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 752, 188, 531 y 190 de 1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que de lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas el total no podrá

sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la oficina ejecutiva de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, Asturias, Nervión y Madrid

Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios Pesetas
GV/79	Harinas y sémolas del Noroeste, S. A. (HASE-NOSA)	Porríño (Pontevedra)	Fabricación de harinas especiales	(1) 25.123.140
GV/85	Fermin Hernández Abenza (a constituir)	Vigo (Pontevedra)	Confección prendas interiores de señora	(1) 12.855.500 (2)
GV/88	Polyships, S. A.	Vigo (Pontevedra)	Construcción de barcos en PRFV	(1) 281.490.000 (2)
GV/90	Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima	Vigo (Pontevedra)	Fabricación maquinaria y mecánica naval	(1) 35.168.840 (2)
GV/91	Caldemar Vigo, S. L.	Vigo (Pontevedra)	Calderería en general	(1) 6.185.520 (2)
GF/43	Forestal del Atlántico, S. A. (a constituir)	San Saturnino, Fraga (La Coruña)	Fabricación de colas	(1) 82.044.720 (2)
GF/49	Axinor, S. A. (a constituir)	Betanzos (La Coruña)	Perfilado y armado de acero inoxidable	(1) 133.224.780 (2)
AS/45	Cristalería Española, S. A.	Avilés (Asturias)	Fabricación de grandes parabrisas, línea plateado y parabrisas térmicos	(1) 47.631.733 (2)
AS/106	Armstrong Amortiguadores, Sociedad Anónima	Gijón (Asturias)	Fabricación de amortiguadores y maquinaria complementaria	(1) 26.429.280
AS/107	S. A. de Tecnología del plástico	Llanera (Asturias)	Fabricación y comercialización de tubería de PRFV	(1) 22.851.166 (2)
AS/111	Hijos de García Cortina, S. L.	Langreo (Asturias)	Explotación y aprovechamiento de carbones y sus derivados	(1) 8.333.333 (2)
AS/122	Diasa (a constituir)	Langreo y Avilés (Asturias)	Producción y venta de fundición	(1) 198.947.733 (2)
AS/124	Prefabricados Industriales del Norte, S. A. (PRENOR)	Gijón (Asturias)	Prefabricados de cemento y hormigón	(1) 9.941.160 (2)
NV/43	Mi Pan, S. A. (a constituir)	Bilbao	Fabricación de pan y derivados	(1) 3.864.320
NV/53	Industrias del Pañal y de la Celulosa, S. A. (IPACESA) (a constituir)	Basauri (Bilbao)	Fábrica de material sanitario femenino y pañales para bebés	(1) 3.796.160
NV/54	Matrices y Troqueles, S. A. (MATROSA) (a constituir)	Galdácano (Bilbao)	Fabricación de troqueles para plantas de carrocerías de automóviles y camiones	(1) 54.720.000 (2)
NV/55	Distribuidora Vizcaína de Papeles, S. L.	Derio (Bilbao)	Tratamiento y manipulación del papel	(1) 32.085.760 (2)
NV/56	Cuprum, S. A. (a constituir)	Basauri (Bilbao)	Reparación de lingoteras de colada continua	(1) 12.304.833
M/70	Valeo de España, S. A.	Fuenlabrada (Madrid)	Fabricación de piezas para automóviles	(1) 29.633.333 (2)
M/78	José Sánchez Peñate, S. A.	Getafe (Madrid)	Fabricación de productos alimenticios	(1) 17.966.400 (2)
M/88	Aries Complex, S. A. (a constituir)	Colmenar Viejo (Madrid)	Fabricación de elementos para la industria aeroespacial, naval, defensa y seguridad	(1) 55.200.000 (2)
M/92	Equipos Industriales de Manutención, S. A. (EINSA II)	Alcalá de Henares (Madrid)	Fabricación de vehículos y equipos especiales	(1) 6.675.460 (2)

Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios Pesetas
M/95 M/96	Comercial del Alto Aragón... Converpapel, S. A.....	Getafe (Madrid)..... San Fernando de Henares (Madrid).....	Fabricación de magdalenas y patatas fritas.	(1) 22.638.000 (2)
M/99	Estructuras e Instalaciones Doma.....	Torrejón de Ardoz (Madrid).....	Manipulación y corte de papel.....	(1) 23.958.200 (2)
M/100	M-30, S. A.....	Fuenlabrada (Madrid).....	Carpintería de PVC y aluminio.....	(1) 6.382.200 (2)
M/104	Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, S. A.....	Getafe (Madrid).....	Fabricación de elementos para calefacción y aire acondicionado.....	(1) 7.897.853 (2)
			Transformación y elaboración de productos del mar.....	(1) 57.618.400 (2)

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

8458 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratorio Central del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC) para la realización de los ensayos relativos a aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en los locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.*

Vista la solicitud presentada por don Adolfo Delibes Liniers, en nombre y representación del «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Monte Esquinza, 30, 28010-Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones

técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en los locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio Central del Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC), para la realización de los ensayos relativos a aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en los locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8459 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 9449/1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia, Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 9449/1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

- Marca: «Fiat». Modelo: 90-90 S. Versión: (2RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 90-90 S DT. Versión: (4RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 100-90 S. Versión: (2RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 100-90 S DT. Versión: (4RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 110-90 S. Versión: (2RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 110-90 S DT. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8707.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

8460 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1987, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se hacen públicos los censos oficiales de buques de pesca en las modalidades de «volanta», «palangre de fondo», «rasco» y «arrastre» del Cantábrico y Noroeste.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo que se dispone en las Ordenes de 30 de julio de 1983 por las que se regula el ejercicio de la actividad pesquera dentro del caladero nacional en las modalidades de «volanta», «palangre de fondo», «rasco» y «arrastre» en el Cantábrico y Noroeste, la Secretaría General de Pesca Marítima hace público los censos oficiales de buques por modalidades de pesca, cerrados al 31 de enero de 1987, en los anexos siguientes.

Estos censos oficiales de buques por modalidades de pesca serán en todo momento actualizados por la Administración pesquera, atendiendo a las situaciones derivadas de la propia dinámica de la flota pesquera.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1987.-El Secretario general, Miguel Oliver Massutí.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Pesquera.